

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-24215

Folio 0000500052715

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE05195 de fecha 31 de marzo de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500052715:

"Con referencia en la respuesta de la solicitud con número de folio 0000500003115 que se realizó a esta Secretaría, la información que se me proporcionó no me fue de completa ayuda, debido a que solamente mencionan que realizan dos tipos de evaluaciones de carácter psicométrico sin señalarme el nombre de éstas; así pues quiero que se me proporcione los formatos de las pruebas que se les realiza a los candidatos a ocupar una plaza laboral en esta Secretaría (Secretaría de Relaciones Exteriores. Proporciono el número de folio de la respuesta a mi solicitud: Número de Folio: 0000500003115."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE05195 de fecha 31 de marzo de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, se informa que los tipos de evaluaciones psicométricas que existen, se clasifican de acuerdo con el área que se pretenda medir; en contexto, de conformidad con lo señalado en la solicitud de acceso a la información con número de Folio 000050003115 y a las evaluaciones que se aplican en esta Dependencia se enfocan a medir diferentes aspectos de los (as) aspirantes, tales como cognitivos, de personalidad y laborales, de acuerdo con el perfil de puesto que se establezca.

Asimismo, se comunica que está prohibida la reproducción total y/o parcial de la citada documentación, en virtud de que no se cuenta con la autorización del Titular de los derechos de la información solicitada, de conformidad con los artículos 24 y 27 fracción I de la Ley Federal de Derecho de Autor, por otra parte, no se puede proporcionar los citados formatos, esto con la finalidad de evitar un uso no autorizado que pudiera afectar la validez del resultado, y poner en desventaja a los (as) posibles aspirantes a ingresar a la Secretaría.

Por lo anterior, esta Dirección General no está en condiciones de proporcionar los formatos de las pruebas que se aplican a los (as) candidatos (as) a ingresar a esta Secretaría, toda vez que dicha información se considera reservada, por un periodo de 12 años, de conformidad el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA. Los formatos de las pruebas que se aplican a los candidatos a ingresar a esta Secretaría que se encuentran reservados de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción I, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia, el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

electrónico DSE05195 de fecha 31 de marzo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500052715, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

